

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00270-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: ALBERCIDO MANUEL ARIAS RUIZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)

Valledupar, 25 de enero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la contestación a la demanda, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00270-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: ALBERCIDO MANUEL ARIAS RUIZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120220027000 \(VINCULO CON ACCESO A EXPEDIENTE DIGITAL\)](#)
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: ALBERCIDO MANUEL ARIAS RUIZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)

Valledupar, 25 de julio de 2023

A U T O

Se decide respecto de la contestación de demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto del 30 de noviembre de 2022, se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- “COLPENSIONES” identificada con número de NIT° 900.336.004-7 la cual en términos correspondiente contesto la demanda y estudiada se observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirá.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del CPTSS. Prevéngase a las partes en este sentido

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar como apoderado principal de COLPENSIONES a las firmas PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S. y QUIRA CONSULTORES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. que conforman la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP, y como apoderada sustituta a la Dra. BERENICE CASTRO OLIVO, abogada titulada portadora de la T.P No. 271643 del C.S.J e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.424.185, en los términos, asuntos y efectos en que fue conferido el mandato.

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00270-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: ALBERCIDO MANUEL ARIAS RUIZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)

TERCERO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día viernes 4 de agosto de 2023 a las 09:00 A.M, **Oportunidad procesal en la que también se realizarán las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: Y.M.B

